

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 12 de Diciembre próximo pasado el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre, el Consejo ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sotos, provincia de Cuenca, en solicitud de que excluyan del Catálogo de los del Estado y se declaren de su pertenencia los montes titulados Dehesa de la Mata y Barrancos de la Sierra:

Resulta que en 5 de Marzo de 1869 solicitó el citado Ayuntamiento del Gobernador de la provincia que la Dehesa de la Mata se excluyera del Catálogo de los montes del Estado en el que se había incluido en 1862, á pesar de haberlo venido disfrutando los vecinos desde tiempo inmemorial; en prueba de lo cual acompañaba una certificación, de la que aparece que en 1752 se hallaba inscrita en el Catastro como del común del pueblo, y se comprueba con un libro llamado de respuestas generales que del mismo año se conserva en el Archivero municipal; en tal concepto, añade, se concedieron por el Ingeniero las autorizaciones para cortar pinos en 17 de Mayo de 1851, 4 de Abril y 26 de Julio de 1867.

El Ingeniero Jefe creyó por su parte que no había

inconveniente en acceder á la pretensión del Ayuntamiento de Sotos; pero que la cuestión debía resolverse por el Ministerio de Fomento. La Administración económica manifestó que la Dehesa de la Mata figura como del común de vecinos en las relaciones dadas por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y se halla inventariada con el número 123; pero que fué incluida en 1862 en el Catálogo de los montes del Estado, sin que se conozcan las causas que para ello tuvo el distrito.

Habiéndose dispuesto que se ampliase el expediente uniéndose al mismo el título ó títulos de la finca reclamada, el Ayuntamiento de Sotos presentó un testimonio, del cual resulta que en 10 de Octubre de 1879 se inscribió en el Registro de la propiedad de Cuenca la información posesoria que aprobada sin perjuicio de tercero, se practicó á instancia de aquella Corporación municipal para acreditar que desde tiempo inmemorial y antes de principios de este siglo ha venido poseyendo como del común de los vecinos una dehesa titulada de la Mata, un terreno llamado Barrancos de la Sierra, y un edificio destinado á la Sala Consistorial ó Pósito.

En vista de tales antecedentes informó de nuevo el Ingeniero Jefe en el sentido de que se accediera á la reclamación del Ayuntamiento de Sotos en cuanto á la Dehesa de la Mata, pero no en cuanto al monte Barrancos de la Sierra, respecto del que nada había pretendido, y acompañó con su dictamen dos certificaciones en las que se hace constar, entre otros particulares, que los pastos de aquella dehesa pertenecen al común de vecinos, y que en tal concepto no figurando en los estados de sus nombres hasta que fué incluida como del Estado en el Catálogo de 1862; que en 1866 se pretendió y obtuvo por dicho

Municipio la concesión del aprovechamiento de sus pastos, y que habiéndose propuesto por el distrito en el plan de 1867 á 68 la corta de unos pinos, protestó el Ayuntamiento, no obstante lo cual se aprobó la subasta y se le mandó que reclamara la exclusión de dicha finca del Catálogo de montes del Estado y su inclusión como del común de vecinos, siendo también incluidos sus aprovechamientos en los planes de 1869 y 1870, por considerarse aquella como propia del Estado.

Elevado el expediente al Minitesrio del digno cargo de V. E., entienden la Junta Consultiva y el Negociado respectivo que procede variar el concepto en que figura en el Catálogo la Dehesa de la Mata y amparar al Estado en la posesión del monte Barrancos de la Sierra, habiendo además propuesto dicho Negociado que se consultara sobre ello al Consejo de Estado, como así se resolvió por la Real orden al principio relacionada.

La cuestión que en este expediente se ventila tiene por objeto determinar si el monte titulado Barranco de la Sierra y el denominado Dehesa de la Mata deben ó no continuar figurando en el Catálogo de públicos como pertenecientes al Estado. Para resolverla es preciso tener presente, ante todo, que en la instancia que dió origen á este asunto, presentada por el Ayuntamiento de Sotos en 5 de Marzo de 1869, sólo se reclamaba por éste que se reconociera como de común aprovechamiento la Dehesa de la Mata, y nada se decía sobre el monte Barrancos de la Sierra. De suerte que no impugnándose la posesión que actualmente ejerce el Estado sobre este último monte, ni habiendo versado acerca de ella la reclamación del citado Municipio, nada procede decidir por ahora respecto del mismo.

No se presenta ningún documento ni título escrito con el cual se pretenda probar la adquisición del monte Dehesa de la Mata por parte del Ayuntamiento. Únicamente se alega por éste, y resulta demostrado, que el monte figura como del común de vecinos, incluido en el Catastro de 1752, y que el Estado lo comprendió como suyo en el Catálogo de 1862; y como por una parte no constan las causas que hubo para hacer esta inclusión, y por otra no aparece que en el espacio de más de un siglo trascurrido hasta ella se interrumpiera por acto alguno la posesión del Ayuntamiento, no es posible dudar de que la ha estado ejerciendo por mucho mayor número de años de los que, conforme al art. 12 del reglamento, serían bastantes para conservarle en ella, á pesar de no tener título ni documento alguno escrito justificativo de su dominio.

Hay además de esto la razón de que el Catastro era, durante el siglo pasado, un documento público revestido de ciertas solemnidades, que tenía por objeto determinar la riqueza de los propietarios. De aquí que el hecho de figurar en él tal ó cual finca como perteneciente á un particular ó Corporación, no puede menos de constituir un poderoso indicio de que realmente era, cuando menos, poseedor de ella; indicio que adquiere mayor robustez, si como ahora ocurre, no es desvirtuado por ningún otro que lo contradiga. Sin necesidad, pues, de examinar para nada, ni aun de tener en cuenta siquiera la información posesoria practicada é inscrita en el Registro de la propiedad por el Ayuntamiento de Sotos en 1879,

aparece que éste disfrutó por más de 30 años sin interrupción alguna la finca montuosa Dehesa de la Mata, y no hay motivo alguno para dejar de ampararle en el ejercicio de su derecho.

No se opondrá tampoco á ello ninguno de los funcionarios que por razón de su cargo han intervenido en este expediente. Todos, por el contrario, reconocen que el estado posesorio se encuentra hoy por hoy á favor del Municipio reclamante, pues el hecho de haberse considerado el monte como propio del Estado é incluirlo en tal concepto en el Catálogo de 1862, no constituye un título de adquisición que deba respetarse, con tanto más motivo, cuanto el Ayuntamiento de Sotos no lo consintió con su silencio, sino que antes bien reclamó contra él desde el instante en que por un acto ostensible, como el anuncio de una subasta, tuvo lugar de conocerlo y hasta llegó á solicitar la exclusión, haciendo uso de la facultad que para ello se le reconoció al resolver sobre su primitiva protesta. Debe, sin embargo, advertirse que no es posible, legalmente hablando, acceder á la pretensión del expresado Municipio en los términos en que la ha formulado; porque siendo público el monte titulado Dehesa de la Mata, según la definición que de esto da el art. 1.º de reglamento, debe seguir en lo sucesivo figurando en el Catálogo, pero como perteneciente al común de vecinos del pueblo y en el concepto de público, y sujeto, en tal sentido, á la inspección y vigilancia administrativa.

En resumen, el Consejo entiende:

1.º Que no proceda resolver, por ahora, sobre si debe ó no excluirse del Catálogo, en el concepto en que figura, el monte titulado Barrancos de la Sierra, porque acerca de él no ha entablado pretensión alguna el Ayuntamiento de Sotos;

Y 2.º Que debe accederse á la que ha formulado respecto del otro monte Dehesa de la Mata, en el sentido de que se varíe el concepto en que hoy aparece inscrito en el Catálogo, y figure en lo sucesivo como perteneciente al común de vecinos del referido pueblo, sin perjuicio de que el Estado ejercite sobre la propiedad del mismo el derecho de que se considere asistido ante los Tribunales competentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1884.—Sardoal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 24 Enero 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. José Porrúa y Moreno, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 8 de Enero de 1884 he admitido á D. Rafael Alonso Fraj, vecino

de Remolinos, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje barranco del Agua, con el título de «La Inocencia», y linda por N. con la mina «La Unión», por E. con la mina «Paquita», y por S. y O. con terrenos comunes; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón de la mina «La Unión», colocado en el barranco del Brinco, y de él se medirán 400 metros en dirección N. 40° E., colocándose la primera estaca; desde ella se medirán 300 metros en dirección E. 40° S., y se colocará la segunda estaca; desde la cual, con una recta de 300 metros en dirección al punto de partida, quedará cerrado el perímetro que comprenden las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

D. José Porrúa y Moreno, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 18 de Enero de 1884 he admitido á D. Mariano Mendivil, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 14 del mismo, sobre registro de 10 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje Val de Fortuno, con el título de «La Abundante», y linda por N. con las minas «La Virgen del Pilar» y «El Rallar», al Sur con las minas «La Invencible» y «El Angel», al E. con «La Paloma» y monte común, y al Oeste con «El Rallar»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 6 de la mina «La Paloma», y desde él se medirán 30 metros en dirección O. 20° S. y se pondrá la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª en dirección S. 20° E. 75 metros, de 2.ª á 3.ª O. 20° S. 100 metros, de 3.ª á 4.ª S. 20° E. 100 metros, de 4.ª á 5.ª O. 20° S. 200 metros, de 5.ª á 6.ª N. 20° O. 100 metros, de 6.ª á 7.ª O. 20° S. 200 metros, de 7.ª á 8.ª S. 20° E. 100 metros, de 8.ª á 9.ª O. 20° S. 100 metros, de 9.ª á 10.ª N. 20° E. 200 metros, de 10.ª á 11.ª E. 20° N. 500 metros, de 11.ª á 12.ª N. 20° O. 100 metros, de 12.ª á 13.ª E. 20° N. 100 metros, de 13.ª al punto de partida S. 20° E. 125 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 10 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese

perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Porrúa.

SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramiento de este pueblo ha señalado hasta el día 8 del próximo Febrero á todos los hacendados vecinos y terratenientes para que acudan á la Secretaría del Ayuntamiento á subsanar si algún error ó omisión cometieron al presentar sus cédulas declaratorias de riqueza, para la formación del nuevo amillaramiento.

Tosos 26 de Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Serrano.

La Junta amillaradora de este pueblo, en cumplimiento de orden superior, convoca á los propietarios vecinos y terratenientes del mismo, á fin de que se dignen presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por sí ó por medio de sus representantes hasta el día 4 del próximo Febrero, con el fin de examinar sus cédulas declaratorias presentadas y subsanar los errores ú ocultaciones que en las mismas hubiere.

Alcalá de Moncayo 22 de Enero de 1884.—El Alcalde, Telesforo Redondo.

La Junta de amillaramiento de este pueblo ha señalado hasta el día 5 del mes próximo viniente á todos los hacendados terratenientes para que acudan á la Secretaría de este Ayuntamiento á subsanar si algún error ú omisión cometieron al presentar sus cédulas declaratorias de riqueza, entendiéndose que el que no lo hiciere pasarán como conformes con las mismas.

Lumpiaque 27 de Enero de 1884.—El Alcalde Presidente, Francisco Velazquez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1882 á 83, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de 15 días, para que puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Nigüella 26 de Enero de 1884.—El Alcalde, Vicente Andrés.—P. A. D. A., Pablo Puertas, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín López Herran y Eusebio Gonzalvo, vecinos del Vi-

llar de Cobo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á declarar; pues así lo tengo acordado en causa contra el primero sobre falsificación y uso indebido de cédulas de vecindad.

Dado en Belchite á 24 de Enero de 1884.—Juan Sabaté y Viñes.—D. S. O., Antonio Sancho.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que puedan tener en esta capital los padres ó familia del cabo 2.º, en situación de licencia ilimitada, Francisco Muñoz Guerrero, y debiendo aquéllos prestar declaración en un interrogatorio, referente al paradero del referido cabo, se les cita para que, caso de hallarse en esta ciudad ó á distancia competente, comparezcan ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cadiz, núm. 5, piso 3.º, al objeto indicado; presentándose igualmente el mencionado Francisco Muñoz Guerrero en el caso de que tenga conocimiento de esta citación.

Zaragoza 26 de Enero de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE LA GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 29 de Enero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	751.62
	A las 3 de la tarde.....	751.80
	Presión media.....	751.71
Temperatura....	Máxima á la sombra....	18.0
	Mínima á la sombra....	4.3
	Media del aire.....	11.15
	Máxima al sol.....	24.9
	Mínima por irradiación..	-3.1
	Variación extrema.....	28.0
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	11.7
	A 10 centímetros de profundidad.....	10.0
	A 20 id. de id.....	8.65
	A 30 id. de id.....	8.25
	A 50 id. de id.....	7.9
Humedad relativa media.....		68
Evaporación en milímetros.....		1.73
Lluvia en id.....		»
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	8.85
Aspecto general del cielo.....		Seminuboso.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	0.
	A las 3 de la tarde.....	NO.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Notablemente ampliada por su autor, ha puesto á la venta la casa editorial de los Sres. Góngora la obra que sobre *Prolegómenos del Derecho* escribió no ha mucho el ilustrado Catedrático y Rector de la Universidad Central, D. Francisco de la Pisa Pajares.

Recibida con gran aplauso por sus profesores, y favorablemente juzgada por la prensa al aparecer la edición primera, sólo resta decir ahora que en la actual se han introducido por el autor considerables reformas y aumentado en más de 100 páginas el contenido de la obra.

Entre las reformas á que aludimos, figura la de poner seguido todo el texto de las lecciones, colocando al fin del tomo las extensas ilustraciones y ampliaciones que hace de las mismas con las referencias correspondientes.

Su precio 5 pesetas.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE AZAGRA

PROVINCIA DE NAVARRA.

Este Ayuntamiento hace saber: Que el día 10 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la construcción de una nueva barca, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Azagra 26 de Enero de 1884 —El Presidente, Javier Morrás.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA

PUBLICADO POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

TERCERA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta esta interesante obra, necesaria para los Ayuntamientos, Juntas locales y provinciales y contribuyentes por territorial.

Contiene la ley de Presupuestos y Real decreto de 23 de mayo de 1845, convenientemente anotados muchos de sus artículos por virtud de las aclaraciones y modificaciones sufridas: los Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos y circulares que se han publicado desde aquella fecha hasta 31 de Diciembre de 1883 referentes á la rectificación de los amillaramientos y señalamiento de riqueza y tipos de imposición de los pueblos, también con notas aclaratorias para su mejor inteligencia y aplicación; una extensa sección doctrinal con explicaciones prácticas, y una numerosa colección de formularios, aparte de los oficiales, de todas las operaciones, servicios y expedientes relativos á dicha contribución y sus incidencias.

Forma un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio, en rústica, 4 pesetas y 5 en holandesa. Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

IMPRESA DEL HOSPICIO.